

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00424-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: BRYAN ANDRES CASTRO RONDON  
CAUSANTE: FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO  
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA-VALLE**

Palmira Valle, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintitres (2023)

**SENTENCIA No. 156**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho judicial a dictar sentencia dentro del presente trámite de Sucesión Intestada de la causante **FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO**, propuesto a través de apoderado judicial, por el señor **BRYAN ANDRES CASTRO RONDON** en calidad de NIETO de la de cujus.

**II. ACTUACIÓN PROCESAL**

Presentada la demanda, mediante auto interlocutorio No. 1093 de fecha veintiseis (26) de Noviembre de dos mil veintidos (2022) se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO cuya herencia subyace por ministerio de la ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidos (2022) en el municipio de Palmira (V) lugar de su ultimo domicilio.

Seguidamente, comparece los señores DORA UNICE CASTRO SARASTI, JAIRO CASTRO SARASTI, LUZ ALBA CASTRO SARASTI y MILLER MICHAEL RAMIREZ MEJIA en representacion del menor LUIS DAVID CASTRO RAMIREZ en calidad de heredero en representacion de su padre DAVID FABIAN CASTRO RONDON (qepd) y actuando en calidad de heredero en representacion de su abuelo ALONSO CASTRO SARATI (qepd) quienes fueron reconocidos y aceptaron la herencia; procediendo de esta manera a señalarse fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los activos y pasivos que hacen parte de la presente sucesion, dejado por la de cujus en cumplimiento al artículo 501 del Código General del Proceso.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00424-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: BRYAN ANDRES CASTRO RONDON  
CAUSANTE: FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO  
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

Dando cumplimiento a lo anterior, el Despacho procedió a aprobar y a declarar en firme los inventarios y avalúos presentados de COMUN ACUERDO al no haber sido objetados, ni haberse presentado solicitud de aclaración y/o complementación, decretándose a su vez la adjudicación de la herencia conforme a los lineamientos del Artículo 507 del C.G.P.; por haber manifestado que era de su interés presentar el trabajo de adjudicación; encontrándose posteriormente surtido en debida forma, el trámite dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Seguidamente, una vez presentado en debida forma el trabajo de partición por los mandatarios judiciales de COMUN ACUERDO, se procedió a correrle el respectivo traslado, mediante auto de sustanciación N° 1007 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitres (2023) por el término de CINCO (05) DÍAS; lo anterior, a la luz del artículo 509 numeral 1° del C.G.P.

Encontrándose conforme a derecho el trabajo presentado, se procede a dictar la respectiva sentencia, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en el artículo 673; modo que se encuentra regulado en el libro tercero del mismo estatuto. Al tenor de lo establecido en dicha normatividad, se enuncia que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio.

Ahora bien. Frente al procedimiento que se debe rituar, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regulado a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas y cada una de las etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00424-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA  
SOLICITANTES: BRYAN ANDRES CASTRO RONDON  
CAUSANTE: FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO  
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

Por último, es menester indicar que si bien fue allegada la respuesta por parte de la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscales, respecto de la medida cautelar de embargo y retencion de las mesadas causadas y no cobradas de la Liquidacion de la Sustitucion Pension de Invalidez de la que fue beneficiaria la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO objeto de la sucesión; corresponde a la par con la presente providencia, ordenar el levantamiento de la misma; teniendo en cuenta la agotación del trámite dispuesto por el legislador en el presente asunto

#### **IV. DECISIÓN**

Observando que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, llegado el momento de decidir, y estando dentro del término hábil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN dentro del presente proceso de SUCESIÓN glosado dentro del expediente digital de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Registrar el trabajo junto con esta sentencia en la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL y PARAFISCALES; para lo cual se elaborara el respectivo oficio y teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 se hara uso de las tecnologias y de esta manera, se enviara a las partes interesadas esta providencia, sin necesidad de peticion y auto que lo ordene, para asi acatar los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economia procesal que regenta nuestra Administracion de Justicia.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00424-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTES: BRYAN ANDRES CASTRO RONDON  
CAUSANTE: FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO  
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las mesadas causadas y no cobradas de la Liquidación de la Sustitución Pension de Invalidez de la que fue beneficiaria la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.697.969. Sirvase dejar sin efecto el oficio No. 3789 de fecha 25 de noviembre de 2022. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2f87f550d54eee52764fb5afb3612abb256ee0cfc46368d000dc84b4abee2**

Documento generado en 06/10/2023 11:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>